

**CONTRATO DE PRÉSTAMO BAJO LA MODALIDAD DE LÍNEA DE CRÉDITO CONVENCIONAL CON
GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE CERTIFICADO DE DEPÓSITO**

ENTRE:

De una parte, **BANCO MÚLTIPLE PROMERICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S. A.**, entidad de intermediación financiera organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Mercantil No. 9576SD y Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-84452-3, con su domicilio social y principal establecimiento en la Avenida Roberto Pastoriza No. 420 esq. Manuel de Jesús Troncoso, Torre Da Vinci, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República la Dominicana; debidamente representado por su _____ ambas con domicilio y residencia en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; la cual en lo adelante de este contrato se denominará **EL BANCO**, o por su razón social completa indistintamente;

De otra parte, Sr. **Nombre cliente**, **Nacionalidad**, mayor de edad, **Elija un elemento.**, **profesión u oficio**, titular **Elija un elemento**. No. **número documento identidad**, **correo electrónico** _____, con domicilio y residencia en la **dirección**, **Elija un Elemento**, perteneciente al **Seleccione Sector**; quien en lo adelante del presente contrato se denominará como **EL DEUDOR** o por su nombre completo indistintamente;

De otra parte, Sr. **Nombre cliente**, **Nacionalidad**, mayor de edad, **Elija un elemento.**, **profesión u oficio**, titular **Elija un elemento**. No. **número documento identidad**, **correo electrónico** _____, con domicilio y residencia en la **dirección**, **Elija un Elemento**, perteneciente al **Seleccione Sector**; quien en lo adelante del presente contrato se denominará como **EL GARANTE MOBILIARIO** o por su nombre completo indistintamente; [**Aplica en caso de que EL GARANTE MOBILIARIO sea persona física y no sea deudor**]

De una última parte, la señora **Nombre** , **Nacionalidad**, mayor de edad, **Elija un elemento**.titular **Elija un elemento**. No. **número documento identidad**, **correo electrónico** _____, con domicilio y residencia en la **dirección**, **Elija un Elemento**; quien en lo adelante se denominará **EL FIADOR SOLIDARIO**, o por su nombre completo indistintamente. [**Aplica en caso de otorgarse garantía solidaria**]

Cuando **EL BANCO**, **EL DEUDOR/ EL GARANTE MOBILIARIO** y **EL FIADOR SOLIDARIO** sean designados conjuntamente en el presente contrato serán denominados como Las Partes.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO PRIMERO

El Préstamo

ARTÍCULO PRIMERO: Reglas de Interpretación y Definiciones. - Este Contrato deberá ser interpretado conforme los criterios que se detallan a continuación:

I.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN:

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

- i. Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados;
- ii. Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días calendario de la República Dominicana, a menos que el texto indique lo contrario;
- iii. Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente”, significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a artículos, párrafos y anexos se refieren a artículos, párrafos y anexos del presente Contrato;
- iv. Donde se haga referencia al término “Contrato”, “Acuerdo”, “Convenio”, o cualquier otro sinónimo, habrá de entenderse que se refiere al presente documento, salvo que se especifique lo contrario;
- v. Los encabezados de los Artículos y de los Párrafos se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o afectar la interpretación del texto a que anteceden, por lo que en consecuencia tiene referencia el referido texto;
- vi. Las palabras “escrito” y “por escrito” incluyen cualquier forma visible de reproducción;

II.- DEFINICIONES.

- I. **Contrato, Acto o Acuerdo:** significa e incluye el presente Contrato de Préstamo bajo la modalidad de Línea de Crédito con Garantía Mobiliaria sobre Certificado de Depósito, incluyendo todos sus anexos, los cuales forman parte integrante del mismo, así como los demás documentos accesorios y pagarés, en cada caso según fueren enmendados o de otra manera modificados periódicamente;
- II. **Día Laborable:** significa cualquier día calendario en el que **EL BANCO** esté abierto al público para brindar los servicios que ofrece en sus operaciones de intermediación financiera en la República Dominicana, exceptuando los días feriados;
- III. **Documento Digital:** La información codificada en forma digital sobre un soporte lógico o físico, en la cual se usen métodos electrónicos, fotolitógrafos, ópticos o similares que se constituyen en representación de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes.
- IV. **Dólares:** se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (US\$);
- V. **Efecto Significativo Adverso:** Significa el efecto de cualquier circunstancia, cambio, suceso, condición, ocurrencia o acontecimiento que, individualmente o en conjunto, sea o pudiera razonablemente resultar materialmente adverso a (i) la condición (financiera o de cualquier tipo), operaciones, rendimientos o propiedad de **EL DEUDOR/LA DEUDORA**; (ii) la capacidad de **EL DEUDOR/LA DEUDORA** de cumplir con sus obligaciones bajo este contrato; (iii) la capacidad de **EL DEUDOR/LA DEUDORA** de consumir las Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

transacciones contempladas en el mismo; **(iv)** los bienes que sirvan de garantía para la Facilidad; **(v)** los derechos y recursos de **EL BANCO** bajo el presente contrato; **(vi)** la legalidad, validez, ejecutoriedad del presente contrato; y, **(vii)** el cumplimiento de las normas regulatorias aplicables **EL BANCO**.

- VI. Firma Electrónica o Digital:** Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y a1 texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje, y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión.
- VII. Impuestos:** significa cualesquiera impuestos, honorarios, recaudaciones, sellos, deberes, cargas o estimaciones similares (incluyendo sin limitación, intereses, multas, penalidades, ajustes monetarios y cargos complementarios respecto a estos) imputados por o pagaderos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o a cualquier otra Autoridad Gubernamental, bien sea municipal, local o de cualquier otro tipo, incluyendo, sin limitación, impuestos sobre la renta, retenciones, impuestos a la producción, impuestos ad valorem o al valor agregado, impuestos relativos a la seguridad social, contribuciones sociales, nómina de pago, impuestos relativos a la propiedad financiera, mobiliaria o inmobiliaria, registros, impuestos sobre el registro de prendas, impuestos o cargos relacionados con el registro de documentos en el registro civil o ante los tribunales de la República Dominicana, licencias de transferencia e impuestos a las ventas, uso, empleo, servicios y cualesquiera otros impuestos de cualquier clase o naturaleza.
- VIII. Iniciador:** Toda persona que, a1 tenor de un mensaje de datos, haya actuado por su cuenta o en cuyo nombre se haya actuado, para enviar o generar dicho mensaje antes de ser archivado, si este es el caso, pero que no lo ha hecho a título de intermediario con respecto a ese mensaje.
- IX. Intercambio Electrónico de Datos (EDI):** La transmisión electrónica de información de una computadora a otra, cuando la información está estructurada conforme a alguna norma técnica convenida al efecto.
- X. Mensajes de Datos:** La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.
- XI. Obligaciones:** se refiere a las obligaciones y compromisos que asumen **EL DEUDOR/LA DEUDORA** frente a **EL BANCO** con respecto a: (a) el pago de la Facilidad, avances, pasivos y obligaciones de cualquier naturaleza, debidas por **EL DEUDOR/LA DEUDORA** a **EL BANCO** (evidenciadas o no por un pagaré o un documento, ya sea para el pago de dinero o no) directas o indirectas, absolutas o contingentes, vencidas o por vencer, existentes o futuras, incluyendo todos los intereses, honorarios, cargos, costos, gastos que puedan ser cargados a **EL DEUDOR/LA DEUDORA**; (b) cualesquiera y todos los montos avanzados por **EL BANCO** para preservar las garantías otorgadas en virtud de este contrato; y (c) en caso de ejecución de las garantías, los gastos por concepto de ejecución de las garantías.
- XII. Pagarés:** se refiere a los Pagarés que suscribirá **EL DEUDOR/LA DEUDORA** a favor de **EL BANCO**, que evidenciarán los desembolsos o avances que habrán de realizarse con cargo al Préstamo, así como el vencimiento y forma de pago de las sumas desembolsadas.
- XIII. Pesos o el signo RD\$:** se refiere a pesos dominicanos, moneda de curso legal en la República Dominicana.

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

- XIV. Préstamo, Facilidad o Crédito:** significa el financiamiento concedido por **EL BANCO** a favor de **EL DEUDOR/LA DEUDORA** de conformidad con los términos y condiciones pactados en el presente contrato.
- XV. Sistema de Información:** Todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma documentos digitales o mensajes de datos.
- XVI. Técnica de Autenticación:** Corresponde al proceso mediante el cual se identifica de manera fehaciente a una persona en el entorno digital, ya sea a través del uso de tecnologías de identificación, basadas en biometría, o mediante mecanismos de autenticación de credenciales.
- XVII. Técnica de Atribución:** Corresponde al proceso mediante el cual se vincula la firma electrónica o digital emitida por una persona determinada, previamente identificada mediante el proceso de Autenticación, con un documento digital o mensaje de datos determinado, a través de una serie de pasos y eventos archivados y reproducibles de manera digital.
- XVIII. Técnica de Integridad:** Corresponde al proceso mediante el cual **EL BANCO** se asegura que, una vez un mensaje de datos o documento digital ha sido firmado mediante firma electrónica, su contenido no sufrirá modificaciones, o cualquier modificación ulterior será detectable.
- XIX. Tercero:** significa cualquier persona física o moral distinta de las Partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto.- **EL BANCO** sujeto a los términos y condiciones que se consigna en el presente Contrato, ha establecido a favor de **EL DEUDOR** quien acepta una facilidad de un crédito bajo la modalidad de línea de crédito convencional por un monto total de _____ **CON 00/100 (RD\$_____)**, a ser destinado para capital de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Desembolsos.- Queda expresamente convenido entre las Partes, que **EL BANCO**, a su opción, desembolsará las sumas que le solicite **EL DEUDOR** con cargo a la Línea de Crédito, siempre y cuando: **i) EL BANCO** disponga de esas sumas; **ii) EL DEUDOR** esté en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo en este Contrato; **iii) Hayan sido satisfechos o completados por EL DEUDOR** los requisitos previos establecidos para cada desembolso, conforme lo estipulado en este Contrato; y, **iv) No se presente causal de suspensión de desembolso alguna**, conforme lo estipulado en este Contrato. Las sumas autorizadas mediante esta Línea de Crédito se harán disponibles a **EL DEUDOR** en sumas parciales, mediante depósitos a la cuenta que mantiene a su nombre **EL DEUDOR** en **EL BANCO**. Los depósitos que realice **EL BANCO** en dicha forma serán prueba fehaciente y valdrán recibo de descargo para **EL BANCO** por la recepción conforme de los fondos desembolsados. Los fondos desembolsados podrán ser probados además por los Pagarés que deberá suscribir **EL DEUDOR** en virtud de esta facilidad o mediante cualquier otro efecto de comercio que **EL BANCO** juzgue conveniente, sin que por su suscripción se entienda que se produce la novación de deuda.

PÁRRAFO I: Modalidad de los Desembolsos.- Las Partes convienen y acuerdan que los desembolsos bajo la Línea de Crédito otorgada en virtud del presente contrato podrán ser realizados por **EL BANCO** con recursos propios o, sujeto a disponibilidad y a ciertas condiciones aquí establecidas, con fondos liberados de Encaje Legal, fondos obtenidos a través de la Ventanilla de Facilidad de Liquidez Rápida (FLR) o fondos obtenidos a través de la Ventanilla de Liquidez estructurada mediante Operaciones de Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

Reporto con el Banco Central de la República Dominicana o el Banco de Reservas de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones que establezca mediante Resolución la Junta Monetaria. En ese tenor, respecto de los desembolsos bajo Línea de Crédito que sean solicitados con fondos liberados de Encaje Legal, fondos obtenidos a través de la Ventanilla de Facilidad de Liquidez Rápida (FLR) u a través de la Ventanilla de Liquidez estructurada mediante Operaciones de Reporto con el Banco Central de la República Dominicana o el Banco de Reservas de la República Dominicana, siempre y cuando proceda, **EL DEUDOR** reconoce y acepta:

1. Que los fondos liberados de Encaje Legal, los obtenidos a través de la Ventanilla de Facilidad de Liquidez Rápida (FLR) y los obtenidos a través de la Ventanilla de Liquidez estructurada mediante Operaciones de Reporto con el Banco Central de la República Dominicana o el Banco de Reservas de la República Dominicana, son recursos limitados, asignados en base a coeficientes de cobertura y otras condiciones y limitaciones establecidas mediante Resolución por la Junta Monetaria;
2. Que **EL BANCO** realizará desembolsos con recursos liberados de Encaje Legal, o con fondos obtenidos a través de la Ventanilla de Facilidad de Liquidez Rápida (FLR) o a través de la Ventanilla de Liquidez estructurada mediante Operaciones de Reporto con el Banco Central de la República Dominicana o el Banco de Reservas de la República Dominicana, siempre y cuando: **i)** La Junta Monetaria, mediante Resolución, apruebe la liberación de recursos de Encaje Legal o habilite la Ventanilla de Facilidad de Liquidez Rápida (FLR) o la Ventanilla de Liquidez estructurada mediante Operaciones de Reporto con el Banco Central o el Banco de Reservas de la República Dominicana, para el otorgamiento de préstamos a sectores productivos, y **EL DEUDOR** forme parte del sector productivo o comercio que resulte beneficiado para recibir desembolsos con ese tipo de recursos; **ii)** **EL BANCO** cuente con fondos disponibles para tales fines, dentro de la cuota o partida que le ha sido asignada en virtud de lo establecido en la Resolución que al efecto adopte la Junta Monetaria; **ii)** **EL DEUDOR** se encuentre en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo en el presente contrato y en el(los) pagarés suscritos en virtud del mismo; **iii)** **EL BANCO** reciba del Banco Central los fondos liberados de Encaje Legal o fondos obtenidos a través de la Ventanilla de Facilidad de Liquidez Rápida (FLR) o la Ventanilla de Liquidez estructurada mediante Operaciones de Reporto con el Banco Central de la República Dominicana o el Banco de Reservas de la República Dominicana.
3. Que no deberán existir, al momento de solicitarse el desembolso de que se trate, limitaciones o impedimentos de carácter regulatorio o legal, que no permitan a **EL BANCO** realizar desembolsos con recursos liberados de Encaje Legal;
4. Que La tasa de interés para los fondos liberados de Encaje Legal u obtenidos a través de la Ventanilla de Facilidad de Liquidez Rápida (FLR) o la Ventanilla de Liquidez estructurada mediante Operaciones de Reporto con el Banco Central o el Banco de Reservas de la República Dominicana, será la establecida por la Junta Monetaria, en virtud de la Resolución que corresponda a la liberación de que se trate;
5. Que la vigencia de la tasa de interés aplicable a los desembolsos realizados con fondos liberados de Encaje Legal u obtenidos a través de la Ventanilla de Facilidad de Liquidez Rápida (FLR) o la Ventanilla de Liquidez estructurada mediante Operaciones de Reporto con el Banco Central o el Banco de Reservas de la República Dominicana, no podrá exceder el plazo dispuesto por la Junta Monetaria en la Resolución que corresponda;

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

6. Que la condición de los desembolsos realizados con recursos liberados de Encaje Legal u obtenidos a través de la Ventanilla de Facilidad de Liquidez Rápida (FLR) o la Ventanilla de Liquidez estructurada mediante Operaciones de Reporto con el Banco Central o el Banco de Reservas de la República Dominicana, las referencias de la Resolución de la Junta Monetaria en virtud de la cual se realiza el desembolso, así como la tasa de interés aplicable y su vigencia, quedarán establecidos en los Pagarés que al efecto suscriba **EL DEUDOR**, para formalizar los desembolsos que se realicen con cargo a la Línea de Crédito por este medio otorgada.

PÁRRAFO II: EL DEUDOR deberá solicitar cada desembolso mediante comunicación escrita por lo menos cinco (5) días laborables de anterioridad a la fecha en que desee contar con los fondos, adjuntando los documentos probatorios que **EL BANCO** le requiera.

PÁRRAFO III: Al momento de solicitar cada desembolso, **EL DEUDOR** suscribirá pagaré(s) por los montos desembolsados a un plazo no mayor de **trescientos sesenta (360)** días, el (los) cual(es) estará(n) sometido(s) a las condiciones estipuladas en el presente contrato y su firma no implica novación de la deuda. Durante la vigencia de la facilidad **EL BANCO** podrá, a su opción, exigir a **EL DEUDOR** la renovación de los pagarés por el saldo insoluto después del primer abono al capital y durante la vigencia del presente contrato. Si al primer requerimiento **EL DEUDOR** se negare a renovarlos, perderá el beneficio del término que le haya sido acordado y **EL BANCO** podrá optar por la resolución de pleno derecho de este contrato sin necesidad de cumplir formalidad alguna u obtener una decisión judicial, previa notificación por escrito a **EL DEUDOR**. En consecuencia, **EL DEUDOR** deberá efectuar el pago de los balances del Préstamo que fueren adecuados a la fecha de terminación en un plazo de diez (10) días a contar del recibo de la notificación de rescisión y de no hacerlo serán ejecutables las garantías otorgadas por **EL DEUDOR** si ésta no está al día en el pago del Préstamo. **EL BANCO** podrá decidir que ningún pagaré tenga una vigencia más allá de la fecha de vigencia de este acuerdo o de sus revisiones, según se indica más adelante en este documento. También **EL BANCO** podrá requerir a **EL DEUDOR** que suscriba un único pagaré consolidando o reunificando el monto total de los desembolsos efectuados y de todos y cada uno de los pagarés suscritos contra cada desembolso recibido.

PÁRRAFO IV: EL BANCO podrá perseguir judicialmente el cobro de cualquier pagaré cuyo monto esté vencido, sin que eso signifique renuncia a las garantías recibidas al tenor de este acuerdo.

PÁRRAFO V: Requisitos previos a los Desembolsos. - **EL BANCO** no está obligado a efectuar desembolsos mientras **EL DEUDOR** no haya cumplido a su entera satisfacción previamente con los siguientes requisitos:

- a) La firma del pagaré por el monto desembolsado, en la forma señalada en el presente Artículo;
- b) La entrega por parte de **EL DEUDOR** de cualquier otro documento que **EL BANCO** le requiera por escrito;
- c) Que hayan sido suscritos, legalizados y formalmente notificados, según corresponda, los actos o documentos mediante los cuales se constituirán las garantías de la Facilidad a favor de **EL BANCO**.

PÁRRAFO VI: No Cumplimiento de Requisitos Previos a los Desembolsos.- En caso de que alguna de las condiciones a que se refiere el Párrafo anterior no se cumpla a más tardar dentro de los sesenta (60) días laborables a contar de la firma del presente contrato, **EL BANCO** podrá optar por: a) extender por Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

hasta treinta (30) días adicionales el plazo otorgado para el cumplimiento de las condiciones o realización del desembolso; o b) declarar la pérdida automática del beneficio al desembolso, quedando **EL DEUDOR** sin derecho a recibir las sumas que no hayan sido desembolsadas del monto aprobado de la línea de crédito, produciéndose además la resolución automática de pleno derecho del presente contrato en su totalidad, sin necesidad de intervención judicial, con pérdida del beneficio del término y derecho a ejecutar las garantías que hayan sido otorgadas, para el cobro de cualquier suma que **EL BANCO** hubiese avanzado.

PÁRRAFO VII: Suspensión de los Desembolsos. - Queda entendido y acordado que **EL BANCO** podrá, a su opción, suspender los desembolsos, sin necesidad de dar aviso previo a **EL DEUDOR** y sin comprometer su responsabilidad, en caso de que:

- i. **EL DEUDOR** presentare un atraso en el pago de las sumas adeudadas a **EL BANCO** por concepto de capital e intereses a tenor de este acuerdo;
- ii. Surgiera cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio de **EL BANCO** haga improbable que **EL DEUDOR** cumpla sus obligaciones o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieren en cuenta al celebrar el presente Contrato;
- iii. **EL DEUDOR** se negare a suscribir cualquier documento que **EL BANCO** le requiera para la formalización de las obligaciones y garantías pactadas en este documento.

ARTÍCULO CUARTO: Renuncia Parcial del Préstamo. - En cualquier momento mediante aviso por escrito con por lo menos cinco (5) días, **EL DEUDOR** podrá renunciar a su derecho de recibir cualquier suma que no haya sido desembolsada o esté en trámite de desembolsarse.

ARTÍCULO QUINTO: Vencimiento.- El presente contrato vencerá en un plazo de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de su firma, fecha en la que **EL DEUDOR** deberá haber cancelar la totalidad de las sumas adeudadas en capital, intereses y accesorios. **LAS PARTES** acuerdan que, durante la vigencia del Contrato, **EL BANCO** tendrá la facultad de revisar anualmente la Facilidad, conforme lo establecido por la regulación aplicable y lo acordado en el Artículo Vigésimo Primero del presente Contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO

Intereses y Pagos

ARTÍCULO SEXTO: Tasa Intereses. - **EL DEUDOR** reconoce y acepta que la tasa de interés de la Línea de Crédito se establecerá en los Pagarés que se suscriban en virtud de los desembolsos realizados con cargo a la Facilidad por este medio otorgada. Si sujeto a lo dispuesto en el presente contrato el desembolso se realizare con fondos liberados de Encaje Legal, fondos obtenidos a través de la Ventanilla de Facilidad de Liquidez Rápida (FLR) o fondos obtenidos a través de la Ventanilla de Liquidez estructurada mediante Operaciones de Reporto con el Banco Central de la República Dominicana o el Banco de Reservas de la República Dominicana, en el pagaré que se suscriba al efecto deberán incluirse las referencias de la Resolución de la Junta Monetaria en virtud de la cual se realiza el desembolso de que se trate, indicándose el número y fecha de Resolución que corresponda, así como la tasa de interés aplicable y su plazo de vigencia, y cualquier otra condición dispuesta por la Junta Monetaria. El método de cálculo de la tasa de interés será el establecido en la hoja resumen de este Contrato, la cual **EL DEUDOR/LA DEUDORA** declara haber recibido como documento accesorio e indivisible del presente Contrato.

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

PÁRRAFO I: Revisión y Ajuste de Intereses. - Queda entendido y acordado que **EL BANCO** tiene la facultad de revisar periódicamente la tasa de interés pactada respecto de la Línea de Crédito por este medio otorgada, conforme se evidencie en el(los) Pagaré(s) suscritos por **EL DEUDOR**, para adaptarla al costo real del dinero y las condiciones de mercado. En caso de que al momento de la revisión se determine la necesidad de aumentar la tasa acordada, por disposición de la ley, como consecuencia de normas o disposiciones que adopten las autoridades correspondientes o para reflejar incrementos en el costo real del dinero, **EL BANCO** realizará los ajustes convenientes en las nuevas cuotas de pago de interés, lo cual comunicará por escrito o a través de cualquier canal electrónico, digital, o cualquier medio fehaciente, con por lo menos treinta (30) días calendarios de anticipación, en el entendido de que la falta de objeción por parte de **EL DEUDOR/LA DEUDORA** en el referido plazo implicará aceptación de la nueva tasa.

PÁRRAFO II: En caso de objeción sobre las nuevas tasas aplicables, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** deberá comunicarlo por escrito a **EL BANCO** con acuse de recibo, quedando en consecuencia, de pleno derecho, sin efecto el plazo otorgado para el pago del Préstamo, sin necesidad de requerimiento alguno, aviso previo, ni actuación judicial o extrajudicial por parte de **EL BANCO**. En estos casos, **EL BANCO** le concede a **EL DEUDOR/LA DEUDORA** un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de notificación del cambio de tasa, para cancelar las sumas adeudadas en capital, intereses y accesorios, en base a la tasa vigente al momento de la notificación del cambio de esta; luego de transcurrido dicho plazo sin que **EL DEUDOR/LA DEUDORA** haya realizado el pago, esta deberá honrar las cuotas mensuales del Préstamo o saldar el mismo conforme a la nueva tasa. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de las nuevas tasas aplicables y se exija a **EL DEUDOR/LA DEUDORA** cancelar el préstamo, la disposición concerniente a la penalidad por cancelación anticipada del préstamo, no aplicará respecto de **EL DEUDOR/LA DEUDORA**.

PÁRRAFO III: **EL DEUDOR** reconoce y acepta que respecto de las sumas desembolsadas con recursos propios de **EL BANCO** o a partir del vencimiento del plazo establecido para mantener fija la tasa de interés para fondos liberados de Encaje Legal, fondos obtenidos a través de la Ventanilla de Facilidad de Liquidez Rápida (FLR) o fondos obtenidos a través de la Ventanilla de Liquidez estructurada mediante Operaciones de Reporto con el Banco Central de la República Dominicana o el Banco de Reservas de la República Dominicana, ante la ocurrencia de uno cualquiera de los eventos enumerados a continuación **EL BANCO** estará facultado a revisar inmediatamente, a su opción, los intereses establecidos en el(los) Pagaré(s) respecto de la Línea de Crédito por este medio otorgada:

- a) Si se produjera algún Efecto Significativo Adverso que afecte la condición financiera, las operaciones de negocios, los bienes e ingresos de **EL DEUDOR** o la capacidad de éstos para ejecutar las obligaciones puestas a su cargo en este Contrato;
- b) Por deterioro en la clasificación de riesgos de **EL DEUDOR**, de conformidad con los lineamientos del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), y la normativa vigente, independientemente de que la causa de la reclasificación sea imputable o no a **EL DEUDOR**;
- c) Si se produjere un atraso respecto a la fecha en la que debió ser efectuado el pago de cualquiera cuota de interés o capital relativa a la Facilidad;
- d) Si una nueva ley, decreto o resolución de la Autoridad Monetaria fijara una variación en la tasa de interés por encima de la pactada respecto de la facilidad por este medio otorgada;

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

- e) Ante el incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las Obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato o en los Pagarés;
- f) Ante cualquier solicitud de prórroga que se produjere, sin perjuicio de la facultad que tiene **EL BANCO** de reclamar el pago de la totalidad de las sumas adeudadas a su vencimiento.

PÁRRAFO IV: Queda entendido entre las Partes que cualquier variación que se produzca respecto de la tasa de interés será aplicada al saldo insoluto de las sumas adeudadas con cargo a la Línea de Crédito.

PÁRRAFO V: En caso de objeción sobre las nuevas tasas aplicables, **EL DEUDOR** deberá comunicarlo por escrito a **EL BANCO** con acuse de recibo, quedando en consecuencia, de pleno derecho, sin efecto el plazo otorgado para el pago de la Facilidad, sin necesidad de requerimiento alguno, aviso previo, ni actuación judicial o extrajudicial por parte de **EL BANCO**. En estos casos, **EL BANCO** le concede a **EL DEUDOR** un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del cambio de tasa, para cancelar las sumas adeudadas en capital, intereses y accesorios, en base a la tasa vigente al momento de la notificación del cambio de la misma; luego de transcurrido dicho plazo sin que **EL DEUDOR** haya realizado el pago, este deberá honrar los pagos mensuales de interés o capital de la Facilidad o saldar el mismo conforme a la nueva tasa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Pago de la Suma Prestada. - **EL DEUDOR**, en el plazo establecido en el(los) Pagaré(s), se compromete a pagar intereses mensualmente y capital a vencimiento hasta el saldo total y absoluto de la deuda. Asimismo, **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** a que en las fechas indicadas para su vencimiento y siempre que las sumas se encuentren vencidas, debite de sus cuentas en **EL BANCO**, las sumas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses y accesorios generados por la aplicación del presente acuerdo, por lo que se compromete a mantener fondos disponibles para honrar sus compromisos frente a **EL BANCO**. La presente autorización de débito no exime a **EL DEUDOR** de cumplir con sus obligaciones de manera puntual y sin retraso alguno, por lo que en caso de que las cuentas no cuenten con fondos suficientes, deberá por otras vías realizar el pago o completivo de pago de las sumas adeudadas en la fecha de vencimiento.

PÁRRAFO I: Autorización de Débito de Cuentas.- Mediante el presente contrato, sin la obligación de la firma de un documento por separado, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** autoriza(n) formalmente a **EL BANCO** a retirar de sus cuentas corriente, de ahorros o de cualquier naturaleza abiertas en **EL BANCO**, siempre que tengan provisión de fondos o sobre los intereses generados por certificados financieros los valores necesarios para cubrir cualquier cuota de capital e intereses que se encuentre vencida, dentro de los términos del presente contrato de préstamo, haciendo el cargo correspondiente a dichas cuentas, sin aviso previo a **EL DEUDOR/LA DEUDORA**. **EL BANCO** deberá informar por escrito a **EL DEUDOR/LA DEUDORA** dentro de los próximos cinco (5) días laborables, por cualquier medio o canal directo, el débito realizado con indicación de cómo fue aplicado el pago.

PÁRRAFO II: Efectividad de los Pagos en Cheque. - Los pagos realizados por **EL DEUDOR** mediante cheques se considerarán efectivos el día en que el Banco girado acepte el o los cheques y se efectúen los pagos correspondientes. Queda expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva de **EL DEUDOR** el mantenerse pendiente de los cargos a cuenta que puedan realizarse de conformidad con lo pactado en este Contrato, pues los mismos pueden reducir el balance de su(s) cuenta(s), por lo que deben

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

tomar las medidas de lugar para evitar expedir cheques u ordenar transferencias que carezcan de la debida provisión de fondos.

PÁRRAFO III: Insuficiencia o Indisponibilidad de Fondos.- En caso de que la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros de **EL DEUDOR** no tenga(n) los fondos suficientes para poder cargarle(s) los pagos completos de cualesquiera obligaciones por concepto de capital, intereses, moras, comisiones, gastos y otros conceptos derivados del presente Contrato, o en el caso de que los fondos depositados en la(s) misma(s) se encuentren retenidos por efecto de embargos u oposiciones a pago de cualquier tipo, **EL BANCO** no estará obligado a efectuar un cargo que resulte sólo en un pago parcial de la obligación vencida, ni tendrá que dar aviso a **EL DEUDOR** de que su(s) cuenta(s) carece(n) de fondos para efectuar el cargo, por lo que la responsabilidad de **EL DEUDOR** de pagar todas las obligaciones puestas a su cargo en virtud de este Contrato, en las fechas de vencimiento acordadas, se mantendrá sin ninguna alteración, y cualquier penalidad o caducidad del término de cualquiera de las obligaciones resultantes de este Contrato será de la responsabilidad única y absoluta de **EL DEUDOR**, quien deberá en todo momento tomar las medidas y precauciones necesarias para que el balance de su(s) cuenta(s) permita efectuar a **EL BANCO** el cobro total de cualquier obligación vencida por concepto de capital, intereses y moras, o de lo contrario efectuar los pagos directamente y por sí mismos en las fechas de vencimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato y en cualquier otro documento o acto accesorio al mismo. **EL BANCO** deberá notificar por escrito a **EL DEUDOR** los montos debitados de su cuenta indicando la forma en la que fueron aplicados los pagos.

ARTÍCULO OCTAVO: Interés Moratorio. - El retraso en el pago de la totalidad de los montos adeudados generará el pago de sumas adicionales a título de cláusula penal o mora, las cuales serán calculadas hasta el día en que **EL DEUDOR/LA DEUDORA** realice el pago, a razón del cinco por ciento (5%) de interés mensual, con cargos mínimos de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$450) para los préstamos en PESOS DOMINICANOS (RD\$) y de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10) para los préstamos en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$), en adición a la tasa de interés aplicable. Lo anterior se estipula sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de declarar resuelto el presente contrato, con pérdida del beneficio del término, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna conforme se establece en el Artículo Décimo Noveno del Presente Contrato. **EL DEUDOR/LA DEUDORA** también reconoce y acepta que a la firma del presente documento **EL BANCO** pone a disposición del mismo un Tarifario de Productos y Servicios, el cual ha recibido y que el mencionado tarifario se encuentra disponible en las oficinas de **EL BANCO** y en la página web de **EL BANCO** (<https://www.promerica.com.do>). **EL DEUDOR/LA DEUDORA** también reconoce y acepta que el citado Tarifario de Productos y Servicios puede variar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que **EL BANCO** se compromete a notificar a **EL DEUDOR/LA DEUDORA** a través de cualquier canal electrónico, digital, o por cualquier medio fehaciente las variaciones del Tarifario de Productos y Servicios con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de su implementación. El método de cálculo del interés moratorio será el establecido en la hoja resumen que este Contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Pagos Anticipados. - **EL DEUDOR** podrá pagar anticipadamente todo o parte del capital e intereses, previo aviso por escrito a **EL BANCO**, con treinta (30) días de antelación al día en que vaya a ser realizado dicho pago. Una vez realizado el pago **EL DEUDOR** deberá solicitar a **EL BANCO** una nueva tabla de amortización en la cual se refleje la reducción del monto en las cuotas o el tiempo de pago establecido en el contrato, a elección de **EL DEUDOR**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Dación en Pago. Cargos a las Cuentas de EL DEUDOR: **EL DEUDOR** otorga desde Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

ahora en Dación en Pago a **EL BANCO**, cualesquiera sumas que se encuentren en su poder propiedad de **EL DEUDOR** en calidad de depósito o cualquier otro título, para aplicarlas al pago de las sumas que le sean adeudadas y que se encuentren vencidas y exigibles, por lo que por medio de este documento **EL BANCO** queda autorizado a realizar dichos retiros sin necesidad de ratificación de la presente autorización. **EL BANCO** deberá informar por escrito a **EL DEUDOR/LA DEUDORA** dentro de los próximos cinco (5) días laborables, por cualquier medio o canal directo, el débito o retiro realizado con indicación de cómo fue aplicado el pago.

PÁRRAFO: No obstante lo anterior, **EL BANCO** no está obligado a aceptar pagos parciales de los montos adeudados, por lo que se reserva el derecho ante tal situación de declarar la pérdida del beneficio del término con el consiguiente derecho a ejecutar las garantías otorgadas a su favor.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No Renuncia. - Frente al retraso por parte de **EL DEUDOR/LA DEUDORA** de dos (2) o más cuotas vencidas o sesenta (60) días de atraso, **EL BANCO** se reserva la facultad de aceptar cualquier pago que sea realizado con posterioridad a su vencimiento, sin que ello implique en modo alguno un cambio en los términos y condiciones pactados en este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Imputación de Pagos.- Los pagos se imputarán, en primer lugar, a los honorarios profesionales y gastos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar la formalización y/o ejecución de este contrato; en segundo lugar, a cualesquiera sumas de dinero que **EL BANCO** haya tenido que pagar por cuenta de **EL DEUDOR** y que no formen parte del préstamo propiamente dicho; en tercer lugar, a las primas de seguro, a los intereses, comisiones y demás accesorios de la suma prestada; y en cuarto lugar, a las porciones del principal vencidas. **EL BANCO** se reserva la facultad de aceptar el pago de cualesquiera sumas con posterioridad a su vencimiento. Esto último no implica renuncia de **EL BANCO** al derecho de dar por resuelto el presente contrato, ni a su derecho de ejecutar la garantía constituida mediante este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Intereses Vencidos y No Pagados. - **EL DEUDOR** consiente que los intereses debidamente vencidos y no pagados por ésta en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha del correspondiente vencimiento, podrán ser capitalizados por **EL BANCO** y producirán a su vez intereses, de conformidad a las disposiciones del artículo 1154 del Código Civil Dominicano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Vencimientos en Días Feriados. - Todo pago o cualquier otro acto, que de acuerdo con este contrato deba efectuarse en sábado o en días que sean feriados, se entenderá válidamente efectuado en el primer día laborable que subsiga, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Derecho de Acceso. - **EL BANCO** podrá realizar visitas periódicas a las instalaciones de **EL DEUDOR**, la cual se obliga a permitirle el libre acceso a sus instalaciones y colaborar con las labores de inspección y revisión. **EL BANCO** comunicará con por los menos cinco (5) días de antelación, la fecha de la visita, para la cual **EL DEUDOR** deberá tener disponibles, los datos, informaciones, documentos y registros relativos a sus operaciones, que pudieran ser requeridos por los funcionarios o técnicos de **EL BANCO**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Riesgo Cambiario. - Los montos adeudados deberán ser pagados en la misma moneda que fueron desembolsados. En consecuencia, si por efecto de leyes o regulaciones que se impongan a Las Partes, escasez o restricción del uso de dicha moneda, algún pago debe ser realizado en

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

otra moneda distinta a la de los desembolsos, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** asume las consecuencias de las fluctuaciones del tipo de cambio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Conversión de Deuda.- **EL DEUDOR/LA DEUDORA** acepta y reconoce que, si este Contrato establece una obligación de pago en Dólares Estadounidenses, se aplicarán las siguientes disposiciones: i) Todos los montos desembolsados bajo este Contrato, junto con sus intereses, accesorios y demás cargos pactados, deberán ser pagados por **EL DEUDOR/LA DEUDORA** en Dólares Estadounidenses, con fondos de disponibilidad inmediata; ii) **EL DEUDOR/LA DEUDORA** se compromete a indemnizar a **EL BANCO** por cualquier pérdida que este pueda sufrir si, por alguna razón, se ve obligado a recibir pagos en una moneda distinta al Dólar Estadounidense; y iii) **EL DEUDOR/LA DEUDORA** se obliga a pagar aquellas sumas adicionales en Pesos Dominicanos que sean necesarias a los fines de permitir a **EL BANCO** recibir, luego de su conversión a Dólares Estadounidenses a la tasa vigente para la venta de esta divisa en las sucursales de **EL BANCO**, los pagos adeudados a **EL BANCO** en la moneda correspondiente, es decir, Dólares Estadounidenses.

PÁRRAFO: En caso de ser requerido, y sin perjuicio de su derecho de reclamación como **EL DEUDOR/LA DEUDORA**, el saldo pendiente deberá ser asumido por **EL DEUDOR/LA DEUDORA** y podrá convertirse a Pesos Dominicanos a la tasa de cambio vigente en cualquiera de las sucursales de **EL BANCO** para la venta de Dólares Estadounidenses al momento de la conversión en los supuestos en que la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, o cualquier organismo regulador así lo solicite, o cuando **EL BANCO** entienda que dicha conversión es necesaria o recomendable para garantizar el cumplimiento de parte de **EL BANCO** de cualquier disposición legal o reglamentaria vigente en la República Dominicana, bajo el entendido que en caso de operar la conversión la tasa de interés aplicable a la facilidad en Pesos Dominicanas será la tasa entonces aplicable por **EL BANCO** a facilidades similares. **EL BANCO** se compromete a proporcionar a **EL DEUDOR/LA DEUDORA** una nueva tabla de amortización con las nuevas condiciones de la facilidad luego de haberse aplicado la conversión de deuda.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cancelación del Préstamo y Canales Disponibles. - **EL DEUDOR/LA DEUDORA** podrá realizar la cancelación total o parcial del presente Préstamo utilizando cualesquiera de los siguientes canales habilitados por **EL BANCO**: i) de manera presencial, acudiendo a cualesquiera de las sucursales de **EL BANCO**; ii) a través de la Banca Digital; iii) Llamando al Centro de Interacción con el Cliente (CIC); iv) mediante cualquier otro canal electrónico que **EL BANCO** haya habilitado o habilite en el futuro. **EL DEUDOR/LA DEUDORA** tendrá plena libertad para elegir el canal de su preferencia entre los mencionados anteriormente.

PÁRRAFO: **EL BANCO** se compromete a implementar y utilizar técnicas y mecanismos de autenticación que permitan la verificación adecuada de la identidad de **EL DEUDOR/LA DEUDORA**, garantizando la seguridad y confidencialidad de las transacciones realizadas por cualquiera de estos medios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Pérdida del Beneficio del Término. En adición a las demás obligaciones contenidas en el presente contrato, **EL BANCO** podrá exigir, tras la puesta en mora y sin necesidad de cumplir con formalidades judiciales, el pago total del préstamo y, en consecuencia, ejecutar legalmente la garantía proporcionada por **EL DEUDOR/LA DEUDORA**, ante la ocurrencia de al menos uno de los siguientes eventos:

- a) Si se produce el incumplimiento en el pago, ya sea total o parcial, de al menos dos (2) cuotas de capital e interés;

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

- b) Si el préstamo desembolsado se utiliza para fines que contravengan el objeto de este contrato;
- c) Si se rechaza el pago de un cheque emitido por **EL DEUDOR/LA DEUDORA** a favor de **EL BANCO**, destinado al préstamo, independientemente de si es protestado o no por **EL BANCO**, cuando el mismo carezca de fondos suficientes;
- d) **EL DEUDOR** sea declarada insolvente o admita por escrito su incapacidad de pagar deudas a su vencimiento, o realice una cesión en beneficio de sus acreedores;
- e) Se dicte sentencia o decreto, final y no recurrible, en contra de **EL DEUDOR** que no le permita operar una parte material de sus bienes o negocios a los que se dedica, a excepción de que **EL DEUDOR** inicie un proceso de reestructuración, bajo las disposiciones de Ley de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes No. 141-15 y tal procedimiento sea acogido por el Tribunal competente;
- f) **EL DEUDOR** o transfieran, cedan o de cualquier forma traspasen total o parcialmente cualesquiera de los derechos y obligaciones puestos a su cargo en el presente contrato;
- g) Si no se notifican demandas, medidas conservatorias o ejecutivas iniciadas por otro acreedor que afecten la garantía de **EL BANCO**, siempre que se haya tenido conocimiento de ello;
- h) Si **EL DEUDOR/LA DEUDORA** no cubre los gastos a los que se comprometió en relación con este contrato, incluyendo tasaciones, registros, legalizaciones y cualquier otro gasto;
- i) Si **EL DEUDOR/LA DEUDORA** se encuentra en una situación de cesación de pagos;
- j) Si **EL DEUDOR/LA DEUDORA** incumple con sus obligaciones tributarias, constituyendo dicho incumplimiento un delito fiscal;
- k) Por el incumplimiento de **EL DEUDOR/LA DEUDORA** de alguna de las disposiciones establecidas en la Ley 155-17, que regula y sanciona el lavado de activos;
- l) Si **EL DEUDOR/LA DEUDORA** no cumple con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato;
- m) La ocurrencia de cualquier evento, acto o circunstancia que cause o pueda causar un impacto adverso significativo en la situación financiera o en los negocios de **EL DEUDOR/LA DEUDORA** o en sus operaciones, sin que **EL BANCO** necesite justificar una causa, bastando con comunicar mediante un aviso previo a **EL DEUDOR/LA DEUDORA** con treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva.

PÁRRAFO I: EL DEUDOR/LA DEUDORA reconoce y aceptan que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **EL BANCO** tiene el derecho de optar por el beneficio del término de pago previa notificación del incumplimiento y podrá exigir el pago inmediato de la totalidad de las sumas adeudadas, en cuyo caso podrá ejecutar inmediatamente cualesquiera de las garantías que le hayan sido otorgadas en cumplimiento a las leyes y la normativa vigente.

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

PÁRRAFO II: Obligaciones Especiales y otras cláusulas. - En adición a las demás obligaciones contenidas en el presente contrato, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** asume como esencial el cumplimiento de las obligaciones que se indican más adelante, las cuales se compromete a cumplir durante toda la vigencia de esta facilidad, por lo que, a opción de **EL BANCO**, su violación se considerará una causa de resolución del presente contrato. Por lo tanto, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** se obliga a:

1. La firma del pagaré por los montos desembolsados, en la forma señalada en el presente acuerdo.
2. La entrega por parte de **LA DEUDORA** de cualquier documento que **EL BANCO** le solicite por escrito, necesario para la formalización de esta facilidad y mientras la misma se encuentra vigente.
3. Utilizar los fondos del préstamo exclusivamente para el objeto que fue otorgado.
4. Pagar a **EL BANCO** en las fechas de vencimiento acordadas en el presente contrato, en los Pagarés o en cualquier documento o acto accesorio al mismo, todas las sumas adeudadas con cargo al Préstamo.
5. No exceder su capacidad de endeudamiento.
6. No suscribir ni consentir ningún contrato o acuerdo con terceros que tenga por objeto o por efecto, directa o indirectamente, comprometer en todo o en parte los ingresos de **LA DEUDORA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **EL BANCO**.
7. No otorgar préstamos ni proveerá garantías a terceros, ni realizará inversiones de capital en otras compañías, sin el previo consentimiento expreso y escrito de **EL BANCO**;
8. Notificar a **EL BANCO** cualquier embargo o medida conservatoria realizada sobre sus activos;
9. Pagar a tiempo todos sus Impuestos.
10. Dar fiel y estricto cumplimiento a las demás facilidades crediticias que le sean otorgadas por **EL BANCO**. Ni incurrir en atrasos en el pago de las facilidades crediticias que pudieren haber sido otorgadas por **EL BANCO**.
11. Realizar las declaraciones de impuestos ante la autoridad competente, y pagar todos los impuestos así como cualquier imposición gubernamental, cargas y gravámenes (incluyendo, pero no limitado a, impuestos sobre la renta, impuestos sobre activos, impuestos por transferencia de bienes industrializados y servicios, impuestos sobre propiedad inmobiliaria) a cargo de **LA DEUDORA**, sus operaciones, sus ingresos y beneficios, o sobre sus propiedades, reales, personales o mixtas, a más tardar el último día en que deban ser pagados dichos impuestos, sin incurrir en penalidad, debiendo hacer entrega a **EL BANCO** de la evidencia de dichos pagos en caso de que éste los requiera.
12. En caso de que **LA DEUDORA** pase a Mediano o Mayor Deudor, o presente un cambio en su categoría regulatoria según los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA) y sus modificaciones, **LA DEUDORA** deberá suministrarle a **EL BANCO** las informaciones requeridas para fines de clasificación.
13. Reconocer y aceptar que, si se produjera un deterioro en la clasificación crediticia a "C" o peor, conforme lo establece el Reglamento de Evaluación de Activos (REA) dictado por la Junta Monetaria en fecha 19/12/2004 y sus modificaciones, se compromete a otorgar y/o ceder otras garantías admisibles suficientes en favor de **EL BANCO**, o cancelar la totalidad de la deuda al primer requerimiento de **EL BANCO**. **LA DEUDORA** acepta conocer su clasificación crediticia actual al momento de la firma de este contrato.
14. Obtener, mantener vigentes y cumplir con todas las autorizaciones estatales o gubernamentales requeridas para que **LA DEUDORA** pueda llevar a cabo sus operaciones, negocios y actividades, y en general todas aquellas autorizaciones que fueren requeridas para el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las actividades de **LA DEUDORA**.

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

15. Reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas presentes y futuras, **EL BANCO** tiene el derecho de optar por el beneficio del término de pago previa notificación del incumplimiento y podrá exigir el pago inmediato de la totalidad de las sumas adeudadas, en cuyo caso podrá ejecutar inmediatamente cualesquiera de las garantías que le hayan sido otorgadas en cumplimiento a las leyes y la normativa vigente.
16. Informar inmediatamente a **EL BANCO** por escrito con acuse de recibo, sobre la ocurrencia o existencia de cualquier causa de resolución del presente contrato o de los demás documentos relacionados con el Préstamo, y sobre cualquier hecho o situación que potencialmente pueda conllevar u ocasionar un incumplimiento bajo este contrato o la ocurrencia de cualquier causa de resolución.
17. Dar aviso por escrito a **EL BANCO**, incluyendo los detalles razonables, inmediatamente después de haberse percatado de su existencia, de cualquier litigio, demanda, pleito, hecho o circunstancia, o cualquier procedimiento judicial o arbitral existente o que pueda existir, que se haya entablado o se esté por entablar en su contra, que pueda ocasionar una disminución o deterioro en el valor y/o la disponibilidad de sus activos, ingresos, capacidad de pago y su situación financiera general, indicando la naturaleza y status o situación de tal litigio, demanda, pleito o procedimiento. También deberán dar aviso por escrito a **EL BANCO**, en forma satisfactoria para éste, de cualquier sentencia, ordenanza, auto, fallo o laudo arbitral provisional, definitivo o final, o de cualquier naturaleza que se produzca en su contra.
18. Suministrar a **EL BANCO**, si aplicare, cuando éste lo requiera, cualquier información o documentos relativos a los asuntos de que trata el presente contrato y a los negocios de **LA DEUDORA**, en especial las informaciones que fueren necesarias para preparar las proyecciones financieras correspondientes a los negocios de **LA DEUDORA**, incluyendo, pero no limitado, estados financieros, todo esto con el nivel de calidad e información requeridos por **EL BANCO**, de conformidad con sus políticas de crédito internas y con los requerimientos del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), o de cualquier otra norma o disposición emanada de la Autoridad Monetaria y Financiera; autorizando a sus mandatarios, empleados u oficiales a discutir dichos asuntos con los funcionarios que designe **EL BANCO**, todo con la frecuencia que éste último requiera.
19. Suministras a **EL BANCO**, si aplicare, Estados Financieros Auditados preparados por una firma de auditores independiente debidamente inscrita en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) a más tardar ciento veinte (120) días posteriores a su cierre fiscal, acompañados de su declaración de impuestos (IR-2).
20. Informar a **EL BANCO** cualquier cambio que se produzca en sus generales, especialmente respecto a su domicilio y residencia, con posterioridad a la firma del presente contrato.
21. Pagar a tiempo todos sus Impuestos.

PÁRRAFO III: EL DEUDOR reconoce y acepta que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente artículo, **EL BANCO** tiene el derecho de optar por el beneficio del término de pago previa notificación del incumplimiento y podrá exigir el pago inmediato de la totalidad de las sumas adeudadas, en cuyo caso podrá ejecutar inmediatamente, **(i)** cualesquiera de las garantías que le hayan sido otorgadas en cumplimiento a las leyes y la normativa vigente; y, **(ii)** el Pagaré Notarial.

PÁRRAFO IV: Incumplimiento Cruzado.- EL DEUDOR reconoce y acepta, que el incumplimiento de una cualesquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato de préstamo o en cualquier otro contrato de préstamo suscrito entre **EL BANCO y EL DEUDOR**, conllevará la pérdida del beneficio del término otorgado para el pago de las obligaciones de la presente facilidad de crédito, así como de Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

cualquier otra facilidad de crédito otorgada por **EL BANCO** en favor de **EL DEUDOR**, sin necesidad de que intervenga puesta en mora y sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, haciéndose exigible inmediatamente la totalidad de lo adeudado en todas las facilidades de crédito otorgadas por **EL BANCO** en favor de **EL DEUDOR**, en capital, intereses convencionales, intereses moratorios y gastos, convirtiéndose en ejecutables las garantías concedidas por **EL DEUDOR** en todas las facilidades de crédito otorgadas por **EL BANCO**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Garantía Solidaria.- En adición a la obligación de **EL DEUDOR/LA DEUDORA** de honrar los compromisos asumidos en virtud del presente contrato, **LA FIADORA SOLIDARIA** ofrece como garantía del cumplimiento de tales obligaciones, fianza personal, solidaria e indivisible a favor de **EL BANCO**, sobre la universalidad de sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, por lo que renuncia desde ahora y para siempre a invocar el beneficio de excusión, división o cualquier otro que pudiera otorgarle la ley. Para avalar las obligaciones contraídas en este documento, **LA FIADORA SOLIDARIA** da (n) en garantía a **EL BANCO** y en consecuencia consiente en que éste se apodere de cualesquiera dineros, efectos de comercio, instrumentos negociables, papel comercial, pagarés, bonos, acciones y sobre cualquier otra propiedad, mobiliaria o inmobiliaria, derechos e intereses sobre cualquier instrumento expedido como evidencia de los mismos, propiedad de **LA FIADORA SOLIDARIA** que haya (n) sido, o en cualquier tiempo puedan ser entregados, o que en otra forma venga (n) a la posesión, control o custodia del **EL BANCO** o de cualquier otra persona en representación de **EL BANCO** y en el caso de incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este convenio, **EL BANCO**, sus - cesionarios o continuadores jurídicos; tendrán pleno poder y autoridad para, previo los trámites de ley, vender total o parcialmente en pública subasta, los bienes y garantías mencionados, y **EL BANCO**, o cualquier otra persona podrá constituirse en comprador de todas las propiedades, derechos, títulos o intereses así vendidos, o de cualquier parte de ellos, y en lo sucesivo podrá retener lo adquirido libre de toda reclamación o derecho, incluyendo, cualquier derecho de redención de **LA FIADORA SOLIDARIA**, al (los) cual (es) por el presente renuncia (n). La presente garantía continuará en todo su efecto y vigor será obligatoria para los sucesores y causahabientes de **LA FIADORA SOLIDARIA**. Por consiguiente, **EL BANCO** podrá exigir a **LA FIADORA SOLIDARIA**, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por **EL DEUDOR/LA DEUDORA** mediante este acuerdo. [\[Aplica en caso de otorgarse garantía solidaria\]](#)

CAPÍTULO TERCERO

Vigencia y Resolución

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Vigencia del Contrato y Revisión Anual.- Las partes han acordado que la vigencia del presente contrato ha sido otorgada por el término de _____ (**_____vigencia del contrato en letra.**) **AÑOS**. Durante su vigencia, en la fecha calendario anual de la facilidad, la misma será revisada. Al momento de cada revisión podrán modificarse las condiciones originalmente pactadas según la realidad del mercado y las condiciones de **EL DEUDOR**. En caso de que al momento de una revisión, **EL BANCO** decida terminar el presente acuerdo, lo comunicará con treinta (30) días de antelación a **EL DEUDOR**, la cual deberá entonces saldar la totalidad de las sumas adeudadas hasta ese momento al tenor de los pagarés suscritos, en capital, intereses y accesorios.

PÁRRAFO: Las Partes convienen expresamente que al momento de efectuar la revisión de la Facilidad, **EL BANCO** podrá, a su opción y sin comprometer su responsabilidad: i) Reducir el monto de la Línea de Crédito; ii) Modificar las condiciones previas a los desembolsos; o iii) Pura y simplemente cancelar la Facilidad, en caso de incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de las obligaciones a su cargo en este

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

contrato, y exigir consecuentemente el pago total de las sumas adeudadas con cargo a la Facilidad; todo lo anterior sin incurrir **EL BANCO** en ningún tipo de responsabilidad y sin tener que alegar causa alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Sanción y Causas de Resolución del Contrato.- La sanción a cualquier incumplimiento de **EL DEUDOR** consistirá en la resolución de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de requerimiento ni formalidad judicial o extrajudicial alguna, con pérdida del beneficio del término, haciéndose exigible inmediatamente la totalidad de lo adeudado en capital, intereses convencionales, los intereses así como los demás generados del presente Contrato.

PÁRRAFO: Queda entendido que **EL DEUDOR**, al producirse la resolución, pierde el beneficio del término y las condiciones del pago y serán ejecutables las garantías correspondientes. Sin embargo, frente a la falta de pago por parte de **EL DEUDOR** de dos (2) o más cuotas vencidas o sesenta (60) días de atraso, **EL BANCO** se reserva el derecho de aceptar el pago de cualquier cuota o suma adeudada con posterioridad a dicho vencimiento, sin que ello implique renuncia a la facultad que le acuerda este Artículo ni a ningún otro derecho o prerrogativa resultantes de la falta o atraso en el pago por parte de **EL DEUDOR**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Consentimiento por Medio de Canales o Vías Electrónicas/Manejo, Actualización y Acceso de su Información/Referencias Crediticias. - **EL DEUDOR/LA DEUDORA** acepta (n) y reconoce (n) lo siguiente:

- (i) Ha sido informado por **EL BANCO** de los derechos que le asisten en su calidad de titular de la información, tales como el derecho de acceso, rectificación y, en los casos a que corresponda, supresión de sus datos; estando este último derecho limitado por la obligación legal de conservación de información prevista a cargo de **EL BANCO** en la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y sus normativas complementarias.
- (ii) La captura, obtención, uso, procesamiento, almacenamiento, revelación, cesión y transferencia nacional o internacional de las informaciones biométricas, personales y financieras de **EL DEUDOR/LA DEUDORA** que sean realizadas de conformidad con las autorizaciones otorgadas por **EL DEUDOR/LA DEUDORA** mediante el presente artículo no se considerará como una violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, ni la obligación de confidencialidad prevista en el literal b) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, modificado por la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, ni la ley orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13 u otra normativa aplicable relativa a la protección de datos personales.
- (iii) **EL DEUDOR/LA DEUDORA** autoriza expresamente a que **EL BANCO** pueda ejecutar los servicios y operaciones bancarias bajo el alcance del presente contrato, así como también las solicitudes de nuevos productos y servicios que sean gestionados por **EL DEUDOR/LA DEUDORA** en el futuro o de manera sucesiva mediante los canales digitales o electrónicos disponibles de **EL BANCO** que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, así como en el Decreto No. 335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la referida Ley No. 126-02 y las normas complementarias que dicte el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (Indotel), y la Autoridad Monetaria y Financiera, de ahí que el uso de este tipo de consentimiento será totalmente válido y vinculante como una firma manuscrita.
- (iv) En vista del párrafo anterior, cualquier solicitud/instrucción de productos o servicios financieros presentados por medios digitales o electrónicos no presenciales serán recibidos

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

- por parte de **EL BANCO** como la expresión del consentimiento u autorización expresa de **EL DEUDOR/LA DEUDORA**, a menos que **EL BANCO** reciba una instrucción u orden distinta por parte de **EL DEUDOR/LA DEUDORA** respecto a la solicitud/instrucción aplicable.
- (v) No obstante lo anterior, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** y **EL BANCO** podrán acordar esquemas/mecanismos distintos a los acá indicados para la contratación sucesiva de nuevos productos y servicios por parte de **EL DEUDOR/LA DEUDORA**.
- (vi) **EL DEUDOR/LA DEUDORA** otorga su consentimiento libre y expreso a **EL BANCO** para acceder a sus datos/perfiles comerciales, personales y crediticios conforme aplique, y al de sus accionistas, gerentes, representantes, administradores, supervisados y/o personas/usuarios autorizados o relacionados, según aplique, y por lo tanto, autoriza a **EL BANCO**, a consultar sus datos a los fines de evaluación de crédito, clasificación de **EL DEUDOR/LA DEUDORA** o del préstamo u otros fines, así como para cualquier otro uso adicional que **EL BANCO** considere necesario con el propósito de ofrecerle sus productos/servicios financieros. En ese mismo tenor, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** autoriza a **EL BANCO** a suministrar a cualquier Sociedad de Información Crediticia (SIC), aquellas informaciones personales y crediticias permitidas por la ley orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13 y por cualquier otra disposición legal vigente, necesarias para la evaluación de crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y/o por sus respectivos empleados, funcionarios, representantes y proveedores autorizados, y accionistas no conllevará la violación de la obligación de confidencialidad consagrada en el artículo 56 literal b) de la Ley Monetaria y Financiera de la República Dominicana No. 183-02, modificada por el artículo 362 de la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, violación del secreto profesional consagrado en el artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni generarán responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún texto legal, al tiempo de renunciar expresa y formalmente a todo derecho o acción en daños y perjuicios por dicha causa o motivo, o por el suministro de información inexacta y prometiendo la sumisión de sus representantes y demás causahabientes a lo pactado por este Artículo, en virtud de las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil Dominicano.
- (vii) En ese mismo tenor, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** autoriza expresa y formalmente a **EL BANCO** suministrar información patrimonial y extrapatrimonial de **EL DEUDOR/LA DEUDORA** que estimen útil o necesaria, o sea requerida por autoridades judiciales y administrativas, por lo que **EL DEUDOR/LA DEUDORA** reconoce y acepta que **EL BANCO** registrará, procesará y archivará para fines internos de **EL BANCO** aquellos datos personales y financieros para formalizar la presente contratación. De ahí que, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** autoriza a **EL BANCO** a compartir esta información, su información, con terceros nacionales e internacionales que sean proveedores de servicios para los servicios tercerizados de **EL BANCO** y servidores con los que **EL BANCO** se deba interconectar por temas informáticos (TI) y/o regulatorios, entre los que pueden figurar entidades y filiales del Grupo Promerica, que se encuentran ubicados dentro o fuera de la República Dominicana; en tal sentido, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** reconoce y acepta que las autoridades reguladoras del país o de esas jurisdicciones podrían tener acceso a su información personal y financiera de conformidad con sus leyes locales. **EL BANCO** al momento de suministrar esta información a sus proveedores de servicios y sus entidades y filiales, les requerirá que protejan la información de manera que sea consistente con los procedimientos y las Políticas de Privacidad del Grupo

Promerica, así como las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13 y por cualquier otra disposición legal vigente. Igualmente, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** reconoce y acepta que **EL BANCO** está autorizado a compartir sus datos personales y financieros con las entidades filiales del Grupo Promerica a los fines de evaluarlo para ofrecerle otros productos y servicios que pueda necesitar **EL DEUDOR/LA DEUDORA**. **EL DEUDOR/LA DEUDORA** acepta que **EL BANCO** pueda ofrecerle a futuro cualquier otro servicio financiero adicional, así como enviarle mensajes de ofertas de productos y servicios de **EL BANCO** ya sea de manera directa o a través de un proveedor externo, todo bajo fiel cumplimiento de la regulación vigente.

(viii) De igual forma, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** autoriza expresamente a **EL BANCO** a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE) conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para acceder al Maestro de Cedulados y Fija las tasas por los servicios de accesos de fecha 23 de julio 2013 y cualquier posterior modificación, descargando a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos serán manejados con la debida confidencialidad y no serán revelados sin el debido consentimiento de **EL DEUDOR/LA DEUDORA**.

(ix) **EL DEUDOR/LA DEUDORA** declara, reconoce y acepta que es el único responsable de suministrar a **EL BANCO** y mantener toda la documentación legal, financiera, comercial, tales como estados de cuenta y de cualquier otra naturaleza, al igual que toda la documentación necesaria para la formalización del presente contrato. **EL DEUDOR/LA DEUDORA** declara, reconoce y acepta que la lista de requisitos a ser provista por **EL BANCO** es meramente enunciativa y no limitativa, por lo que **EL DEUDOR/LA DEUDORA** se compromete a suministrar a **EL BANCO** cualquier documentación adicional que le sea requerida por **EL BANCO**. **EL BANCO** ha dispuesto que estos documentos requeridos para la evaluación de la solicitud de crédito tengan un vencimiento de treinta (30) días contados a partir de la fecha de emisión de los mismos, por lo que **EL DEUDOR/LA DEUDORA** reconoce que **EL BANCO** podrá solicitar la actualización de los mismos sujetos a vencimiento, sea por el mismo documento o por políticas internas de **EL BANCO**, que hayan sido previamente sometidos o requerir documentación adicional o actualizada por cualquier medio fehaciente. Del mismo modo, **EL BANCO** ha dispuesto que las aprobaciones de crédito tendrán un plazo de treinta (30) días para efectuar el desembolso, por lo que **EL DEUDOR/LA DEUDORA** reconoce que **EL BANCO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato en caso de vencimiento de los documentos requeridos para la verificación de ingresos y para la evaluación del crédito que se encuentren sujetos a vencimiento, por razones del mismo documento o políticas internas de **EL BANCO**, o que los mismos no cumplan con los requerimientos de **EL BANCO**. En cuyo caso, **EL BANCO** informará a **EL DEUDOR/LA DEUDORA** acerca de la medida aprobada por cualquier medio fehaciente y devolverá la documentación original suministrada para inscripción de las garantías otorgadas en caso de que aplique.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Reclamaciones.- En caso de que **EL DEUDOR/LA DEUDORA** entienda que ha sido vulnerado lo pactado en el presente contrato, podrá presentar una reclamación ante **EL BANCO** acercándose a cualquier sucursal de la red de servicios para realizar una reclamación por escrito o vía Centro de Interacción con el Cliente (CIC) de **EL BANCO**, dentro de los plazos establecidos por la regulación vigente. **EL BANCO** entregará o remitirá a **EL DEUDOR/LA DEUDORA** copia del formulario de reclamación debidamente numerado, firmado y sellado. En el caso de que una reclamación sea realizada vía telefónica, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** consiente en que la llamada sea grabada y conservada por **EL** Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

BANCO. En ambos casos, **EL BANCO** le enviará a **EL DEUDOR/LA DEUDORA** por correo electrónico y/o demás medios fehacientes el número asignado a la reclamación completada y la información mínima requerida por la regulación vigente. **EL DEUDOR/LA DEUDORA** podrá procurar copia del formulario de reclamación debidamente numerado, firmado y sellado por **EL BANCO** visitando a cualquiera de las sucursales de la red o vía el CIC.

PÁRRAFO I: EL BANCO responderá con relación a su reclamación en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. En los casos en que el resultado de cualquier investigación dependa de informaciones que deba entregar un tercero, el plazo en el cual **EL BANCO** responderá podrá ser desde cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación o solicitud, sin desmedro de los plazos establecidos por la regulación de forma particular, para determinados productos o servicios financieros.

PÁRRAFO II: Una vez concluido lo anterior, **EL CLIENTE** en caso no sentir satisfecho su requerimiento, podrá dirigir su reclamación por ante la Oficina de Protección al Usuario de los Servicios Financieros (PROUSUARIO) de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, para lo cual dispondrá de un plazo de hasta sesenta (60) días calendario para presentar de manera escrita su reclamación por ante la Superintendencia de Bancos, contado a partir de la fecha en que debió ser emitida la respuesta o de la notificación de la misma.

CAPÍTULO CUARTO

Garantías y otras Obligaciones

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Para garantizar: (a) el repago de la Facilidad, avances, pasivos y obligaciones de cualquier naturaleza, adeudadas por **EL DEUDOR/LA DEUDORA** a **EL BANCO** de forma directa o indirecta, absolutas o contingentes, vencidas o por vencer, existentes o futuras incluyendo todos los intereses, honorarios, cargos, costos, gastos que puedan ser cargados a **EL DEUDOR/LA DEUDORA**; (b) el repago de cualquiera y todos los montos avanzados por **EL BANCO** para preservar la garantía otorgada en virtud de este contrato; (c) en caso de ejecución de la garantía, los gastos por concepto de ejecución de la misma; (d) cualesquiera otras obligaciones establecidas en este Contrato o alguno de los documentos accesorios al mismo, incluyendo pero no limitándose a, pagarés, declaraciones, acuerdo de prorrogación y enmiendas; **EL GARANTE MOBILIARIO** otorga a favor de **EL BANCO** una garantía mobiliaria sobre lo (s) Certificado (s) de Depósito que se describe(n) a continuación:

“Certificado de Depósitos a Plazo **RD\$ Capitalizables Personales / No Capitales Personales** No. **número del CD**, emitido por **BANCO MÚLTIPLE PROMERICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.**, a favor de **Nombre de titular del CD**, en fecha **_____ (____) del mes de ____ del año dos mil ____ (20____)**, por la suma de **monto en letras PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ monto en números)**, con un tipo de interés **anual del ____%**, forma de pago de interés **mensual**, con vencimiento al día **colocar fecha**. Renovado en fecha **día en letra** (día en números) del mes **indicar mes** del año **indicar año en letra y número (____)**, y con fecha de vencimiento el **día en letra** (día en números) del mes **indicar mes** **indicar año en número**.

PÁRRAFO I: EL BANCO ejercerá sobre el/los Certificado(s) pignorado(s), todos los derechos y privilegios que la ley le confiere, hasta la concurrencia de su propio crédito, en principal, intereses y accesorios.

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

PÁRRAFO II: EL GARANTE MOBILIARIO reconoce expresamente que le está absolutamente prohibido traspasar el/los Certificado(s) otorgado(s) en garantía mobiliaria, así como consentir nuevas garantía mobiliaria o gravámenes sobre el/los mismo(s) y que la violación de esta cláusula hará perder de pleno derecho a **EL DEUDOR/LA DEUDORA** el beneficio del término, haciéndose por consiguiente exigible la totalidad de las sumas adeudadas y ejecutables las garantías consentidas en este acto.

PÁRRAFO III: Y/O EL GARANTE MOBILIARIO autoriza a **EL BANCO**, en su condición de cesionario del crédito indicado en el presente artículo, a realizar las correspondientes notificaciones para el registro y oponibilidad de la garantía otorgada a su favor, en previsión de los efectos contemplados en las disposiciones de los artículos 1690 y siguientes del Código Civil Dominicano. **EL DEUDOR/LA DEUDORA** se compromete a reembolsar al primer requerimiento a **EL BANCO**, por lo gastos en que incurra en estas gestiones.

PÁRRAFO IV: La garantía que por este medio se otorga, permanecerá vigente a favor de **EL BANCO** hasta que **EL DEUDOR/LA DEUDORA** haya pagado la totalidad del préstamo concedido en virtud del presente Contrato, o se produzca su ejecución, y permanecerá en plena vigencia y efecto no obstante cualquier pago parcial de las sumas adeudadas, o ante el otorgamiento de cualquier otra garantía a favor de **EL BANCO**.

PÁRRAFO V: Renovación de Certificado(s). - Consecuencia de lo anterior, **EL GARANTE MOBILIARIO** consiente que llegada la fecha de vencimiento del/de los Certificado(s), el/los mismo(s) sea(n) renovado(s) automáticamente hasta tanto se cumplan a cabalidad los compromisos contraídos con **EL BANCO** al tenor del presente acuerdo.

PÁRRAFO VI: Y/O EL GARANTE MOBILIARIO reconoce y acepta expresamente que en caso de que esta pretendiera cancelar el/los Certificado(s) otorgado(s) en garantía mobiliaria por medio del presente contrato, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** deberá de manera inmediata proceder a saldar todos y cada uno de los desembolsos realizados y por vía de consecuencia cancelar en su totalidad la línea de crédito otorgada.

PÁRRAFO VII: Cesión de Crédito. - Para seguridad y garantía del cumplimiento de las Obligaciones originadas en virtud del presente Contrato, **EL GARANTE MOBILIARIO** cede en favor de **EL BANCO**, el crédito contenido a su favor en los Certificados de Depósito mencionados anteriormente.

PÁRRAFO VIII: En caso de que **EL DEUDOR/LA DEUDORA** presente atrasos consecutivos por un período de dos (2) meses o sesenta (60) días de atraso durante la vigencia de la facilidad por este medio otorgada, perderá el beneficio del término que se le ha acordado y el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho. **EL BANCO** podrá cancelar la facilidad contra el/los Certificado(s) pignorado(s), previa notificación a **EL DEUDOR/LA DEUDORA**.

PÁRRAFO IX: EL DEUDOR/LA DEUDORA reconoce y acepta que **EL BANCO** queda de manera expresa e irrevocable facultado y/o autorizado, para que, a su opción y discreción, **(i)** inscriba la garantía otorgada en el presente documento; y/o **(ii)** la cesión de crédito; y/o, **(iii)** renovación o modificación de la garantía; y/o **(iv)** ejecución de la garantía, así como cualquier otra operación por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) relacionada con la garantía otorgada, todo conforme a la Ley número 45-20 de Garantías Mobiliarias, sus reglamentos y/o disposiciones.

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Incumplimiento de las Obligaciones de EL DEUDOR/LA DEUDORA.- La falta de pago por parte de **EL DEUDOR/LA DEUDORA** de dos (2) o más cuotas vencidas o sesenta (60) días de atraso, así como el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones puestas a su cargo, hará perder a **EL DEUDOR/LA DEUDORA** el beneficio del término de pago sin necesidad de requerimiento, puesta en mora, ni ninguna otra formalidad judicial o extrajudicial, y **EL BANCO** podrá exigir el pago inmediato de la totalidad de las sumas adeudadas y de sus intereses y ejecutar inmediatamente la garantía y cualesquiera otras garantías que le hayan sido otorgadas.

PÁRRAFO I: EL DEUDOR/LA DEUDORA se compromete(n) a realizar las declaraciones de impuestos ante la autoridad competente, y pagar todos los impuestos así como cualquier imposición gubernamental, cargas y gravámenes (incluyendo, pero no limitado a, impuestos sobre la renta, impuestos sobre activos, impuestos por transferencia de bienes industrializados y servicios, impuestos sobre propiedad inmobiliaria) a cargo de **EL DEUDOR/LA DEUDORA**, sus operaciones, sus ingresos y beneficios, o sobre sus propiedades, reales, personales o mixtas, a más tardar el último día en que deban ser pagados dichos impuestos, sin incurrir en penalidad, debiendo hacer entrega a **EL BANCO** de la evidencia de dichos pagos en caso de que éste los requiera.

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones Finales

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Acuerdo Completo y Modificaciones.- Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato, así como cualquier anexo relativo al mismo, constituye el acuerdo completo entre ellas. Estos no podrán ser modificados a menos que sea por medio de un documento escrito que se refiera, específicamente a este contrato, suscrito de común acuerdo entre las partes.

PÁRRAFO I: No obstante lo anterior, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** reconoce y acepta que al presente contrato estar sujeto a la regulación monetaria y financiera a la vez puedan presentarse posibles modificaciones aplicadas por el regulador financiero, específicamente, la Unidad de Protección al Usuario de los Servicios Financieros de la Superintendencia de Bancos (Prouuario SB), en cuyo caso, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** se compromete a suscribir las enmiendas posteriores que sean necesarias del presente contrato a los fines de incluir dichas modificaciones y en caso de **EL DEUDOR/LA DEUDORA** no suscribirlas le serán extensivas las mismas mientras mantenga la presente relación contractual con **EL BANCO**, para lo cual la comunicación que reciba de **EL BANCO** al respecto valdrá como buena y válida notificación de dichos cambios, por lo que **EL DEUDOR/LA DEUDORA** no podrá alegar desconocimiento ni no aceptación al respecto.

PÁRRAFO II: Anexos.- **EL DEUDOR/LA DEUDORA** reconoce y acepta que los anexos del presente contrato que son los pagarés que firme a favor de **EL BANCO** y cualquier otro documento que las partes le den categoría de accesorio a este contrato, formarán parte integral de este Contrato y por lo tanto, tienen la misma fuerza, aplicación y exigencia legal que este Contrato. De ahí que el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en dichos anexos implicará también un incumplimiento al presente contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Gastos Legales. - Todos los gastos legales, registros, impuestos y otros gastos, que deban ser pagados para la formalización y ejecución de este contrato, correrán por cuenta de **EL DEUDOR**, así como honorarios del abogado y/o notario que intervenga en el mismo para su legalización, formalización y registro, incluyendo los que se originen y sean consecuencia de acciones Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

judiciales o extrajudiciales necesarias para el cobro de la deuda y ejecución de las garantías. **EL BANCO** entregará a **EL DEUDOR/LA DEUDORA**, a requerimiento de esta, copia de los documentos que justifican la ejecución de las diligencias que motivaron los gastos cobrados a **EL DEUDOR/LA DEUDORA**.

PÁRRAFO: EL DEUDOR se obliga, para el caso eventual de que sean ejecutadas las garantías o iniciado algún proceso de ejecución, a pagar a **EL BANCO**: a) Los gastos judiciales y extrajudiciales, así como los honorarios razonables de abogados, incurridos con motivo de la ejecución, o de su inicio; y b) La porción del préstamo, comisiones, intereses, accesorios y gastos que no fuese cubierta con el precio de la adjudicación y/o por la ejecución de dichas garantías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Prevención Lavado de Activos. -**EL DEUDOR** declara que tiene conocimiento que **EL BANCO** es un sujeto obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 155-17 que prevé y sanciona el lavado de activos y a los actos emanados de la autoridad monetaria y financiera. Por esta razón, **EL DEUDOR** se obliga a suministrar a **EL BANCO** las informaciones que éste le solicite en forma veraz y sin demora, y declara y reconoce que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos, significará un incumplimiento del presente contrato, generando para **EL BANCO** la opción de declarar su terminación, sin que esto implique responsabilidad alguna para **EL BANCO**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Autorización para Recibir Ofertas, Mensajes Publicitarios y Referimientos. **EL DEUDOR/LA DEUDORA** reconoce y acepta que **EL BANCO** está autorizado para ofrecerle a futuro cualquier otro producto o servicio financiero adicional, a través de llamadas telefónicas, correo electrónico, mensaje SMS o cualquier otro medio disponible, ya sea de manera directa o a través de un proveedor externo, bajo fiel cumplimiento de la normativa vigente en dicha materia. Del mismo modo, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** reconoce y acepta que **EL BANCO** está autorizado para compartir sus datos comerciales, personales y financieros, según aplique, con sus proveedores autorizados, entidades y filiales del Grupo Promerica que se encuentren ubicados dentro o fuera de la República Dominicana, a los fines de evaluarlo para ofrecerle otros productos y servicios que **EL DEUDOR/LA DEUDORA** pueda necesitar, incluyendo la sugerencia de ciertos productos opcionales de seguros ofrecidos por las aseguradoras autorizadas por **EL BANCO** y relacionados a los servicios financieros que mantiene **EL DEUDOR/LA DEUDORA** con **EL BANCO**, para contratación de este último a su libre elección.

PÁRRAFO: EL DEUDOR/LA DEUDORA podrá requerir en cualquier momento a **EL BANCO** que se abstenga de contactarle por cualquier vía para ofrecerle productos o servicios u opcionales adicionales. **EL DEUDOR/LA DEUDORA** podrá tramitar su solicitud de manera presencial o virtual a través de los canales puestos a su disposición por **EL BANCO** o cualquier otro que en el futuro sea puesto a disposición. **EL DEUDOR/LA DEUDORA** inclusive podrá indicar en su solicitud el tiempo mínimo de exclusión de las promociones, el cual no podrá ser inferior a seis (6) meses.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Firma del Contrato.- **EL DEUDOR/LA DEUDORA** reconoce que podrá optar por firmar el presente acuerdo de manera física u ológrafa en una de nuestras sucursales, así como de forma electrónica mediante el uso de la firma digital, según lo establecido en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre del año 2002 y su respectivo Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto 335-03 que indica que esta firma digital se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje, Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión. Teniendo esta la misma fuerza legal y probatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Declaraciones Firma Digital o Electrónica.- En caso de que la firma se realice mediante el uso de firma digital o electrónica, **EL DEUDOR/LA DEUDORA** en conjunto con **EL BANCO**, de manera libre y voluntariamente, expresan su consentimiento para firmar el presente contrato y sus documentos complementarios, mediante el uso de la firma digital establecida en la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, promulgada el 4 de septiembre de 2002 y su respectivo Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto 335-03 y basado en la autonomía de la voluntad y libertad de contratación se consiente que la firma digital es una expresión clara y manifiesta del consentimiento por parte de **EL DEUDOR/LA DEUDORA** y cuya aceptación se enmarca en lo dispuesto en el Artículo 1108 del Código Civil de la República Dominicana.

PÁRRAFO I: Las Partes acuerdan que la firma electrónica podrá realizarse mediante el uso de tecnologías, mensajes de datos, documentos digitales y/o motores de firma electrónica, y que estos mecanismos y las técnicas de autenticación, atribución e integridad son métodos fiables y validos de firma electrónica y/o aceptación digital para todos los efectos legales.

PÁRRAFO II: EL DEUDOR/LA DEUDORA reconoce y declara que:

- a) Tiene la obligación de evitar que terceros tengan acceso a su cuenta de firma electrónica, correos electrónicos autorizados, credenciales, datos de creación de firmas electrónicas o dispositivos cualificados de creación de firmas electrónicas cualificadas. **EL DEUDOR/LA DEUDORA** será en todo momento responsable de las obligaciones derivadas de los documentos contractuales firmados electrónicamente reconociendo su validez y fuerza obligatoria.
- b) Este contrato firmado con firma electrónica y el envío de correos electrónicos se considerará (i) vinculantes y exigibles de acuerdo con sus respectivos términos; (ii) íntegros, completos e inalterados desde su origen; y (iii) un método fiable y apropiado para la celebración del Contrato, ya que determinan e indican la identidad y voluntad de Las Partes respecto de la información consignada en el mismo.
- c) Se considerará cierto el origen y acreditada la identidad y autoría del iniciador de la firma electrónica mediante tecnologías de firma electrónica, y el envío de correos electrónicos a través d las cuentas de correo electrónico de **EL DEUDOR/LA DEUDORA** y **EL BANCO**.

PÁRRAFO III: De igual forma, **EL BANCO**, a través de su representante de negocios con el nivel de aprobación requerida, estará firmando por la misma vía seleccionada por **EL DEUDOR/LA DEUDORA** el presente contrato, así como los documentos anexos que así lo requieran. **EL DEUDOR/LA DEUDORA** otorga, por tanto, su consentimiento a las condiciones previstas en el presente contrato, reconociendo y aceptando que la firma física y la firma electrónica surten los mismos efectos de Ley y otorgan el mismo valor probatorio. **EL DEUDOR/LA DEUDORA** recibirá por parte de **EL BANCO** el presente contrato y la documentación suscrita conjuntamente con el mismo, al correo electrónico suministrado para los fines, de manera enunciativa pero no limitativa, contrato, tabla de amortización, pólizas y seguros contratados, hoja resumen de este contrato, tarifario del producto, instrucción de desembolso, así como cualquier detalle relativo al préstamo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Otras Declaraciones.- **EL DEUDOR/LA DEUDORA, LA VENDEDORA** manifiesta, mediante este Contrato, que al momento de su firma no se encuentran bajo ningún proceso de Reestructuración, Liquidación o de Acuerdo Previo de Plan, en virtud de la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. Asimismo, reconocen Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

que esta declaración es un aspecto esencial considerado por **EL BANCO** para la formalización y suscripción del presente Contrato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Normas Prudenciales.- EL DEUDOR/LA DEUDORA reconoce y acepta: a) Que mediante la Primera Resolución de fecha 29 de diciembre de 2004, dictada por la Junta Monetaria de la República Dominicana se aprobó el Reglamento de Evaluación de Activos mediante el cual se establece la metodología para evaluar, provisionar y castigar los riesgos de los activos y contingentes de las entidades de intermediación financiera y establecer regulaciones en relación con los préstamos otorgados por las instituciones bancarias para regular el comportamiento, y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los préstamos; b) Que de acuerdo a lo dispuesto en la indicada resolución, **EL BANCO** tiene la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos; y c) Que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato puede dar lugar a un grave perjuicio para **EL BANCO**, el cual debe ser compensado. **EL BANCO** notificará de dicho aumento a **EL DEUDOR/LA DEUDORA** en un plazo de treinta (30) días y Las Partes establecerán de buena fe la forma o mecanismo de tal compensación dentro de los noventa (90) días desde el aviso que la Superintendencia de Bancos indicando sobre la aplicación de las regulaciones a los créditos. Se entiende que **EL DEUDOR/LA DEUDORA**, sin embargo, tendrá durante dicha negociación, la posibilidad de saldar la totalidad de la deuda contraída mediante el presente contrato. La falta de cubrir la compensación o saldar el préstamo en el señalado plazo constituirá una causa de resolución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Cesión. - EL DEUDOR/LA DEUDORA no podrá ceder, traspasar o transferir en todo ni en parte sus derechos u obligaciones bajo el presente, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **EL BANCO**. Cualquier intento de efectuar un traspaso, cesión o transferencia sin dicho consentimiento será nulo automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Solución de Conflictos y Ley aplicable. - Las Partes acuerdan que la solución de cualquier controversia o conflicto que pueda suscitarse en relación con el presente contrato, incluyendo, pero no limitado, a todo lo relativo al otorgamiento y ejecución de la garantía otorgada en virtud de este contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito Nacional con renuncia a cualquier aumento de plazos en razón de la distancia, esto sin perjuicio de las vías recursivas administrativas de que dispone **EL DEUDOR/LA DEUDORA**.

PÁRRAFO: Las partes reconocen y aceptan que para todo lo no expresamente pactado en el presente contrato, las mismas se remiten a las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera de la República Dominicana #183-02 y su normativa complementaria y a las disposiciones de derecho común, las cuales regularán a título supletorio las relaciones entre las partes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Indivisibilidad. - Es convenido formal y expresamente entre las Partes que en caso de surgir entre ellas alguna litis que declare la nulidad de una o más cláusulas del presente contrato tal decisión no afectará las demás cláusulas o disposiciones del documento, las cuales continuarán vigentes entre las Partes en sus efectos, con toda su fuerza y vigor como si tal decisión o sentencia no se hubiere producido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Elección de Domicilio. - Para la ejecución del presente contrato y todos los fines pertinentes, las Partes hacen elección de domicilio de la en la forma indicada en el encabezado.

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Derecho Común. - Para lo no previsto en este Contrato las Partes se remiten al Derecho Común que regirá a título supletorio sus relaciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Atestación Recepción Conforme Documentos Adicionales. EL DEUDOR/LA DEUDORA al firmar este Contrato, declara(n), reconoce(n) y acepta(n) haber recibido de EL BANCO y sujetarse a sus términos y condiciones, los siguientes documentos e informaciones que forman parte integral del mismo, incluyendo:

- (i) Hoja Resumen del Contrato
- (ii) Tarifario de productos y servicios vigente, incluyendo gastos legales
- (iii) Tabla de amortización
- (iv) Documentos relativos a la (s) póliza(s) de seguro contratada(s) para garantizar esta operación de crédito, conforme aplique
- (v) Listado de por lo menos 3 compañías de seguros autorizadas por EL BANCO, si aplica
- (vi) Carta "Derechos y Deberes de los usuarios de los productos financieros

PÁRRAFO: Los documentos indicados arriba podrán ser entregados en físico, digital o cualquier medio fehaciente habilitado por EL BANCO. EL DEUDOR/LA DEUDORA podrá obtener las informaciones relacionadas a este préstamo visitando la sucursal de EL BANCO de su preferencia o a través de los canales de autoservicio de EL BANCO.

REDACTADO, LEIDO, ENTENDIDO, APROBADO y FIRMADO en tantos originales como Partes con interés distinto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día **Elija un elemento.** (**Elija un elemento.**) del mes de **Elija un elemento.** del año dos mil **Elija un elemento.** (20**Elija un elemento.**).

Por **BANCO MÚLTIPLE PROMERICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S. A.**

Nombre: Seleccione Elemento
Puesto: Seleccione Elemento
Documento de Identidad: Seleccione Elemento
Canal: Seleccione Elemento

EL DEUDOR/LA DEUDORA (persona física)

Nombre: Nombre cliente
Documento de Identidad
Correo Electrónico

EL GARANTE MOBILIARIO

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.

Nombre: Seleccione Elemento
Puesto: Seleccione Elemento
Documento de Identidad: Seleccione Elemento
Canal: Seleccione Elemento

EL FIADOR SOLIDARIO

Nombre: Nombre
Documento de Identidad
Correo Electrónico

Yo, _____, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura No. _____, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en este documento fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Seleccione Elemento, Nombre cliente y Nombre Fiador** de generales y calidades que constan, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar siempre en todos los actos de sus vidas públicos y privados, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica dominicana, hoy día **Elija un elemento. (Elija un elemento.)** del mes de **Elija un elemento.** del año dos mil **Elija un elemento. (20Elija un elemento.)**.

Notario Público

Carta de Derechos y Deberes

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202522686 de fecha 12 de febrero de 2025.